

**JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad. 110040035320210087600

Procede el despacho a resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso.

Señala que revisada la liquidación elaborada por la parte demandada, se observa que en la misma se aplica una tasa de interés que no corresponde a la legal, adicionalmente pone en conocimiento del despacho tres abonos que fueron realizados por el ejecutado a la obligación, luego de presentada la demanda.

**Para Resolver Se Considera**

En orden a resolver, es oportuno resaltar que de acuerdo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, para valorar la liquidación del crédito se deben tomar como parámetros básicos el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación “de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo”, en razón a que ésta se traduce en el ejercicio aritmético de las sumas reconocidas en la sentencia, el cual debe realizarse conforme a las precisiones que se hagan en ésta y lo dispuesto en la orden de apremio.

De conformidad con lo anterior, revisada la liquidación asiste la razón a los reparos alegados por la parte objetante, respecto de los intereses sobre los cuales se liquidó la obligación, sin embargo, verificada la liquidación efectuada por la parte ejecutante, también se observa que los intereses de mora se liquidan fuera de los límites máximos establecidos por el por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, se modificará la liquidación de crédito practicada por las partes y declarar **APROBADA** la que a continuación se efectúa.

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/06/2021	30/06/2021	29	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 120.000.000,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.190.156,06	\$ 2.190.156,06	\$ 0,00	\$ 122.190.156,06
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.337.553,08	\$ 4.527.709,14	\$ 0,00	\$ 124.527.709,14
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.344.848,22	\$ 6.872.557,36	\$ 0,00	\$ 126.872.557,36
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.263.325,13	\$ 9.135.882,49	\$ 0,00	\$ 129.135.882,49
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.325.382,94	\$ 11.461.265,43	\$ 0,00	\$ 131.461.265,43
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 120.000.000,00	\$ 2.272.735,97	\$ 13.734.001,40	\$ 0,00	\$ 133.734.001,40
01/12/2021	08/12/2021	8	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 120.000.000,00	\$ 612.013,58	\$ 14.346.014,98	\$ 0,00	\$ 134.346.014,98
09/12/2021	09/12/2021	1	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 120.000.000,00	\$ 76.501,70	\$ 14.422.516,68	\$ 16.383.000,00	\$ 118.039.516,68
10/12/2021	31/12/2021	22	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 118.039.516,68	\$ 1.655.540,95	\$ 1.655.540,95	\$ 0,00	\$ 119.695.057,63
01/01/2022	16/01/2022	16	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 118.039.516,68	\$ 1.216.324,35	\$ 2.871.865,30	\$ 0,00	\$ 120.911.381,98
17/01/2022	17/01/2022	1	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 118.039.516,68	\$ 76.020,27	\$ 2.947.885,58	\$ 2.663.397,00	\$ 118.324.005,25
18/01/2022	31/01/2022	14	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 118.039.516,68	\$ 1.064.283,81	\$ 1.348.772,38	\$ 0,00	\$ 119.388.289,06
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 118.039.516,68	\$ 2.197.076,81	\$ 3.545.849,20	\$ 0,00	\$ 121.585.365,88
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 118.039.516,68	\$ 2.452.529,65	\$ 5.998.378,85	\$ 0,00	\$ 124.037.895,53
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 118.039.516,68	\$ 2.439.331,21	\$ 8.437.710,06	\$ 0,00	\$ 126.477.226,74
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 118.039.516,68	\$ 2.597.592,83	\$ 11.035.302,89	\$ 0,00	\$ 129.074.819,57
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 118.039.516,68	\$ 2.591.048,45	\$ 13.626.351,34	\$ 0,00	\$ 131.665.868,02
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 118.039.516,68	\$ 2.778.310,67	\$ 16.404.662,01	\$ 0,00	\$ 134.444.178,69
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 118.039.516,68	\$ 2.883.848,83	\$ 19.288.510,84	\$ 0,00	\$ 137.328.027,51
01/09/2022	01/09/2022	1	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 118.039.516,68	\$ 97.691,34	\$ 19.386.202,17	\$ 0,00	\$ 137.425.718,85

Capital	\$ 120.000.000,00
Intereses de Mora	\$ 36.472.115,85
Liquidación Del Crédito	\$ 156.472.115,85
Abonos Reportados	\$ 19.046.397,00

**TOTAL: \$ 137.425.718,85**

Finalmente y teniendo en cuenta que el depósito judicial aportado por el demandado por el valor de \$120.000.000,00, no cubre el total de la obligación, ni la liquidación de costas, se procederá de conformidad con el inciso cuarto del artículo 461 del C.G.P., el cual señala que “...**Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si**

**dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”;** así las cosas, se procederá a requerir al aquí demandado a fin de que aporte la suma restante que se especificará en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C., resuelve:

Primero: Declarar no probada la objeción a la liquidación del crédito practicada por la parte demandada.

Segundo: **Aprobar** la liquidación de crédito aquí realizada por el despacho por valor de **\$ 137.425.718.85.**

Tercero: Como quiera que la liquidación de **costas** visible a ítem 34 de este cuaderno, se ajusta a derecho, el juzgado le imparte aprobación, lo anterior de conformidad con lo normado en el art. 366 del C. G.P.

Cuarto: Ordenar la entrega a la parte demandante del depósito judicial constituido por la suma de \$120.000.000.00

Quinto: Con fundamento en el inciso cuarto del artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone requerir a la parte demandada para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, allegue depósito judicial por la suma de **\$19.865.918.85**, a fin de cubrir el monto total del crédito y de las costas, se advierte que si guarda silencio se continuara la ejecución por el saldo de la obligación y se ordenara la entrega al ejecutante de las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas.

Notifíquese;

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 214 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>19 de Diciembre de 2022.</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--